



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: ALVA GRACIELA MOGOLLON PEÑALOZA C.C. 63.353.569
RADICADO: 68001403011-2023-00047-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **ALVA GRACIELA MOGOLLON PEÑALOZA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Adecuar el escrito de demanda y poder, en tanto que, los documentos presentados se encuentran dirigidos con destino a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, lo cual difiere con la competencia establecida para este Despacho.
- Allegue copia íntegra y legible del título valor (pagaré) allegado como base de la acción ejecutiva, en consideración a que el documento allegado al expediente digital se encuentra incomprensible.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **ALVA GRACIELA MOGOLLON PEÑALOZA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ